

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA
GENERALITAT, DE HACIENDA PÚBLICA, DE
SUBVENCIONES Y DEL SECTOR PÚBLICO
INSTRUMENTAL**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2014, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 8 de agosto de 2014 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Conseller d'Hisenda i Administració Pública, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Hacienda Pública, de subvenciones y del sector público instrumental, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley se han remitido a este organismo la Memoria económica y la Memoria Justificativa de la Directora General de Presupuestos de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó a la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día 1 de septiembre de 2014 se reunió la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones. A la misma asistió la Ilma. Sra. D^a. Julia Cuello España, Directora General de Presupuestos de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública, que procedió a explicar el anteproyecto de ley objeto de dictamen.

Nuevamente, en fecha de 10 septiembre de 2014 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Hacienda Pública, de subvenciones y del sector público instrumental, el cual fue elevado al Pleno del día 12 de septiembre de 2014 y aprobado por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos y 177 artículos, distribuidos en diez Títulos, con sus correspondientes Capítulos, ocho Disposiciones Adicionales, ocho Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y cuatro Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se exponen las principales razones que impulsan y justifican el Anteproyecto de Ley, en cuyo contenido se distinguen tres partes diferenciadas aunque vinculadas entre sí, como son en primer lugar, la regulación propiamente del régimen económico financiero del sector público de la Generalitat; en segundo lugar, se incluye un título específico en el que se recoge el régimen jurídico básico del sector público instrumental y en tercer lugar, se incorpora la normativa general de la Comunitat Valenciana en materia de subvenciones.

El **Título I, “Del ámbito de la aplicación y de la Hacienda de la Generalitat”**, en los artículos 1 a 23 contiene dos Capítulos. En el primer Capítulo, artículos 1 a 5, con el título “Ámbito de aplicación y organización del sector público de la Generalitat” fija el ámbito objetivo y subjetivo de la ley. En ellos se recoge el objeto, la definición del sector público de la Generalitat, su estructura, su régimen económico-presupuestario y su normativa reguladora. En el Capítulo II, artículos 6 a 23, “Del régimen de la Hacienda Pública de la Generalitat”, se regula el régimen de la Hacienda Pública de la Generalitat y se presenta con cuatro Secciones. La Sección 1ª. Derechos de la Hacienda Pública de la Generalitat, artículos 6 a 8. La Sección 2ª. Régimen jurídico de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública de la Generalitat, artículos 9 a 16, con los límites, prerrogativas y nacimiento, adquisición y extinción de los derechos; la providencia de apremio, el aplazamiento o fraccionamiento de deudas; las compensaciones; la prescripción de los derechos o los intereses de demora. La Sección 3ª. Régimen jurídico de los derechos de naturaleza privada de la Hacienda Pública de la Generalitat, con el artículo 17. Y la Sección 4ª. Las obligaciones de la Hacienda Pública de la Generalitat, artículos 18 a 23, que contiene las fuentes de las obligaciones, la exigibilidad, la extinción, las prerrogativas, los intereses de demora y la prescripción.

El **Título II, “De los presupuestos de la Generalitat”**, se encuentra estructurado en seis capítulos. El Capítulo I. Principios y reglas de programación y de gestión presupuestaria, comprende los artículos 24 a 26, con los principios y reglas de programación y gestión presupuestaria y los informes. El Capítulo II. Programación presupuestaria y objetivo de estabilidad, artículos 27 a 29, con los escenarios presupuestarios plurianuales y el objetivo de estabilidad, los programas plurianuales y la evaluación. Y el Capítulo III. Contenido, elaboración y estructura, artículos 30 a 38, se presenta con tres Secciones. La Sección 1ª. Contenido y principios de ordenación, artículos 30 a 32, con la definición, el alcance subjetivo y contenido y los créditos y programas de gasto. La Sección 2ª. Elaboración del presupuesto, artículos 33 a 35, que contiene el procedimiento de elaboración, la remisión a Les Corts y la prórroga de los Presupuestos de la Generalitat. Y la Sección 3ª. Estructura de los presupuestos, artículos 36 a 38, con la estructura de los presupuestos y la de los estados de gastos y de ingresos de los Presupuestos de la Generalitat. El Capítulo IV. De los créditos y sus modificaciones, artículos 39 a 51 contiene dos secciones. La Sección 1ª. Disposiciones generales, artículos 39 a 43, con la especialidad de los créditos, los compromisos de

gasto de carácter plurianual, los gastos de tramitación anticipada, las adquisiciones de inmuebles con pago diferido y el fondo de contingencia. Y la Sección 2ª. De las modificaciones de crédito, artículos 44 a 51, con la modificación de los créditos iniciales, la incorporación de crédito, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, las ampliaciones y las transferencias de crédito, las generaciones de crédito y anulaciones y los anticipos de tesorería. El Capítulo V. Del sector público empresarial y fundacional, artículos 52 a 55, con la regulación del presupuesto, el programa de actuación plurianual, las modificaciones presupuestarias y el contrato-programa. Y el Capítulo VI. De la gestión presupuestaria, artículos 56 a 66, con la regulación de la gestión económico-financiera, la no disponibilidad de los créditos, las fases de ejecución del presupuesto de gastos, las competencias en materia de gestión de gastos, la ordenación de pagos, el embargo de derechos de cobro, los pagos indebidos y reintegros, los anticipos de caja fija, los pagos a justificar, la gestión del presupuesto de ingresos y las devoluciones de ingresos.

El **Título III, “Tesorería de la Generalitat”**, abarca los artículos 67 a 79 de la Ley y contiene dos capítulos. En el Capítulo I. Disposiciones Generales, artículos 67 a 68, se recoge el concepto y las funciones. En el Capítulo II. De la Gestión de la Tesorería, artículos 69 a 79, se regula el presupuesto monetario, el proceso de pagos, los criterios de ordenación de pago, la situación de los fondos y régimen de autorizaciones, la coordinación de la tesorería en el ámbito del sector público instrumental de la Generalitat, los ingresos y medios de pago, las necesidades de tesorería, el anticipo de tesorería a los entes del sector público instrumental de la Generalitat, la caja de depósitos y fianzas y el fraccionamiento de pagos.

En el **Título IV, “Deuda pública”**, artículos 80 a 88, se establecen las operaciones de endeudamiento, las operaciones a largo plazo, la autorización de endeudamiento, la formalización de operaciones, la cobertura presupuestaria de los gastos derivados de la deuda, la contabilización, los beneficios, la prescripción y el endeudamiento del sector público instrumental de la Generalitat y demás entes adscritos.

El **Título V, “Régimen de avales”**, artículos 89 a 91, con el objeto, las competencias en el otorgamiento de avales y los avales a prestar por el sector público instrumental de la Generalitat.

En el **Título VI “Del control interno de la gestión económico-financiera efectuada por la Intervención General de la Generalitat”**, artículos 92 a 123, se encuentran cuatro Capítulos. El Capítulo I. Normas Generales, artículos 92 a 96, que prevé el ámbito y ejercicio del control, los objetivos del control, los principios de actuación y prerrogativas, los deberes y facultades del personal controlador, deber de colaboración y asistencia jurídica y los planes anuales y elevación al Consell de informes generales. El Capítulo II. Función interventora, artículos 97 a 107 se presenta con dos secciones. La Sección 1ª. Ejercicio de la función interventora sobre la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos, artículos 97 a 106, contiene la definición, el ámbito de aplicación, las competencias, las modalidades y ejercicio de la función interventora, la no sujeción a fiscalización previa, la fiscalización e intervención previa, la fiscalización previa e intervención de pagos a justificar y anticipos de caja fija, el resultado de la fiscalización y los reparos, las discrepancias y la omisión de la fiscalización. La Sección 2ª. Regímenes especiales de fiscalización, artículo 107 regula el control previo sobre otras entidades del sector público de la

Generalitat. El Capítulo III. Del Control financiero, artículos 108 a 118 contiene tres secciones. La Sección 1ª. Del control financiero permanente, artículos 108 a 112, con el concepto, el ámbito de aplicación, el contenido del control financiero permanente, los informes de control financieros permanente y los informes de actuación y seguimiento de medidas correctoras. La Sección 2ª. Del control financiero de subvenciones, artículos 113 a 116, con el objeto de control financiero de subvenciones, el procedimiento de control financiero de subvenciones, la documentación de las actuaciones de control financiero y los efectos de los informes de control financiero. La Sección 3ª. De los controles financieros específicos, artículos 117 a 118, con el concepto y el programa anual de controles financieros específicos y los informes. El Capítulo IV. De la auditoría pública, con tres secciones. La Sección 1ª. Normas Generales, artículos 119 y 120, con la definición, ámbito y formas de ejercicio y los informes de auditoría. La Sección 2ª. Auditoría de las cuentas anuales, artículos 121 y 122, con la definición y el ámbito de la auditoría de cuentas anuales. Y la Sección 3ª. Auditorías públicas específicas, artículo 123.

El **Título VII “Contabilidad del sector público de la Generalitat”**, artículos 124 a 143 contiene cuatro capítulos. El Capítulo I. Normas Generales, artículos 124 a 128, con los principios generales, los fines de la contabilidad del sector público de la Generalitat, la aplicación de los principios contables, los principios contables públicos y los destinatarios de la información contable. El Capítulo II. Competencias en materia contable, artículos 129 a 131, contiene las competencias de la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de hacienda, las competencias de la Intervención General de la Generalitat y los sistemas adicionales de control de objetivos. El Capítulo III. Información contable, artículos 132 a 143, se presenta con cuatro secciones. La Sección 1ª. Cuentas anuales, artículos 132 a 134 contiene la formulación de las cuentas anuales, el contenido de la cuentas anuales de las entidades que deben aplicar los principios contables públicos y el del resto de entidades del sector público instrumental. La Sección 2ª. Cuenta General de la Generalitat, artículos 135 a 137, regula la formación y remisión de la cuenta general de la Generalitat a la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana y el examen y comprobación de la cuenta general de la Generalitat. La Sección 3ª. Información para la elaboración de las cuentas económicas del sector público, artículo 138, regula las cuentas económicas del sector público. Y la Sección 4ª. Rendición de cuentas, artículos 141 a 143, recoge la obligación de rendir cuentas, los cuentandantes y el procedimiento de rendición de cuentas.

El **Título VIII “Responsabilidades”**, artículos 144 a 151 prevé la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública de la Generalitat, las infracciones, los tipos de responsabilidad, la responsabilidad de los interventores y ordenadores de pagos, el órgano competente y procedimiento, el régimen jurídico de los perjuicios causados, las diligencias previas y la intervención.

El **Título IX “Sector Público instrumental de la Generalitat”**, artículos 152 a 158, contiene dos capítulos. El Capítulo I. De los organismos públicos, artículos 152 a 155, regula los organismos públicos, la clasificación y adscripción de éstos, los organismos autónomos y las entidades de derecho público. Y el Capítulo II. De las Sociedades mercantiles, Fundaciones y Consorcios adscritos a la Generalitat, artículos 156 a 158, recoge las sociedades mercantiles de la Generalitat, las Fundaciones del sector público de la Generalitat y los Consorcios adscritos a la Generalitat.

En el **Título X “Subvenciones”**, artículos 159 a 177 se incluyen cuatro capítulos. El Capítulo I. Disposiciones Generales, artículos 159 a 162, recoge el ámbito de aplicación, los órganos competentes, las entidades colaboradoras y las ayudas en especie. El Capítulo II. Procedimiento de concesión, artículos 163 a 167, contiene dos secciones. La Sección 1ª. Régimen de concurrencia competitiva, artículos 164 a 167, con el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, el contenido de la convocatoria y la tramitación anticipada. La Sección 2ª. Concesión directa, artículo 168. El Capítulo III. Gestión y reintegro, artículos 169 a 172, con la comprobación de subvenciones y la de valores, el régimen de abonos a cuenta, pagos anticipados y garantías y el reintegro de subvenciones. Y el Capítulo IV. Régimen sancionador, artículos 173 a 177, con el régimen sancionador, las sanciones, la graduación de las sanciones, las reglas de compatibilidad y el procedimiento sancionador y órganos competentes.

En la **Disposición Adicional Primera** se prevé que para la ejecución del Plan Anual de Auditorías, la Intervención General de la Generalitat podrá, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría.

La **Disposición Adicional Segunda** en relación a las funciones de control recoge que lo establecido en el título V se aplicará sin perjuicio del control que las distintas consellerías y los diferentes sujetos del sector público instrumental desarrollan en el ámbito de sus competencias.

En la **Disposición Adicional Tercera** se indica que la gestión de los créditos de gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios, se efectuará con las especialidades que anualmente se incorporen en la Ley de Presupuestos.

La **Disposición Adicional Cuarta** recoge que se podrán establecer los supuestos, condiciones y requerimientos para la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con el fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación interna y, en su caso, externa.

La **Disposición Adicional Quinta** establece que con la entrada en vigor de la Ley los organismos públicos Ferrocarrils de la Generalitat, l'Institut Valencià de Finances, l'Institut Valencià de la Competitivitat Empresarial i l'Entitat d'Infraestructures de la Generalitat se constituyen en entidades públicas empresariales.

En la **Disposición Adicional Sexta** se regulan los derechos de naturaleza pública de las entidades del sector público de la Generalitat.

La **Disposición Adicional Séptima**, a los efectos de lo previsto en el artículo 79.2 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana tienen la consideración de las empresas públicas de la Generalitat las sociedades mercantiles de la Generalitat, las entidades públicas empresariales de la Generalitat y las entidades de derecho público del artículo 2.3.a).3ª siempre que formen parte del sector público empresarial.

La **Disposición Adicional Octava** trata de la rendición de cuentas por los fondos carentes de personalidad jurídica, así como de la aplicación de las normas contenidas en el capítulo IV del título VII de esta ley.

La **Disposición Transitoria Primera** afecta a la no liquidación de deudas de cuantía insuficiente para cubrir los costes de su exacción y recaudación y anulación y baja en contabilidad de las ya liquidadas.

La **Disposición Transitoria Segunda** aduce a la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat y en tanto no se apruebe la adaptación a lo dispuesto en esta ley, el contenido de los mismos se ajustará al Plan General aprobado mediante Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria d'Economia, Hisenda i Ocupació.

En la **Disposición Transitoria Tercera** se hace referencia a que los organismos autónomos existentes se registrarán por la normativa vigente a la entrada en vigor de la ley, hasta que se adapten a las previsiones que la misma contiene.

La **Disposición Transitoria Cuarta** establece que las entidades públicas empresariales previstas en la Disposición Adicional Quinta en el plazo máximo de seis meses adaptarán sus correspondientes estatutos al régimen jurídico y económico presupuestario previsto en la presente ley para estas entidades.

La **Disposición Transitoria Quinta** afecta a las entidades de derecho público sujetas a presupuesto limitativo e indica que deberán elaborar en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de esta ley su correspondiente Contrato Plurianual de Gestión.

En la **Disposición Transitoria Sexta** se tratan los derechos y obligaciones a la Hacienda Pública de la Generalitat nacidos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley que continuarán rigiéndose por la normativa en vigor en el momento de su nacimiento.

La **Disposición Transitoria Séptima** recoge que mientras no se dicten las disposiciones reglamentarias previstas en la ley, se aplicarán las vigentes a la entrada en vigor de la misma, en la medida que no se opongan a lo dispuesto en ella.

En la **Disposición Transitoria Octava** se hace mención a la adecuación de la normativa reguladora en materia de subvenciones y régimen transitorio de los procedimientos.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga expresamente el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y cuantas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

En la **Disposición Final Segunda** se recoge la modificación del artículo 3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

La **Disposición Final Tercera** recoge la modificación del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Por último, la **Disposición Final Cuarta** establece la entrada en vigor de la presente Ley al mes de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES-CV considera que la denominación de la Ley puede llevar a confusión y no se corresponde al orden que sigue el texto dado que se titula de hacienda pública, subvenciones y sector público instrumental y el apartado de subvenciones se trata en el último lugar. Por tanto, el Título debería ser *“Ley de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.”*

El Anteproyecto de Ley utiliza a lo largo de su articulado el término *“persona beneficiaria”*, sin llegar a definirla. El Comité entiende que esta expresión debería sustituirse por la de *“beneficiario y beneficiaria”* que aparece definida y es empleada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableciendo así una concordancia entre ambas normas.

Para mejorar la estructura del Anteproyecto, el Comité entiende que el control financiero de las subvenciones debería incluirse en el Título X relativo a subvenciones.

El Comité recomienda que las disposiciones no se utilicen para modificar leyes cuyo contenido no se corresponde con la materia de la propia ley, adecuando así la técnica legislativa y evitando inseguridad jurídica.

Finalmente, el CES-CV considera que el Anteproyecto de Ley debería ajustar su contenido a la normativa europea en materia de hacienda pública y subvenciones.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 4. Del régimen económico-presupuestario básico del sector público de la Generalitat

El CES-CV recomienda que se tengan en consideración los acuerdos previos alcanzados en materia de personal en el marco de la negociación colectiva para el cálculo del presupuesto en lo correspondiente en gasto de personal.

Artículo 13. Aplazamiento o fraccionamiento de deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda Pública de la Generalitat

En primer lugar, el Comité considera que deberían actualizarse los importes de las deudas de baja cuantía.

Por otro lado, el CES-CV entiende que las excepciones recogidas en el apartado b) para las empresas, deberían hacerse extensivas al resto de la ciudadanía.

Artículo 14. De la compensación de deudas y de las retenciones en contabilidad

Este artículo establece el carácter potestativo de la compensación de deudas. El CES-CV considera que dicha compensación debería realizarse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 16. Intereses de demora

Artículo 22. Intereses de demora

Artículo 71. Criterios de ordenación del pago

En primer lugar, el Comité considera que debería modificarse la asimetría que establece la Ley en el plazo de devengo de intereses de demora para la Administración y la ciudadanía.

En este sentido, sería conveniente que para todas las obligaciones de la Administración Pública se siguieran los principios y criterios establecidos en la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que regula las operaciones entre empresas y poderes públicos. De esta forma en el artículo 22 del Anteproyecto de Ley se debería aplicar lo establecido en la citada Directiva, en cuanto a efectuar el pago sin necesidad de requerimiento, siguiendo el cómputo previsto.

Artículo 24. Principios y reglas de programación y de gestión presupuestaria

El CES-CV propone que se incluya la *cohesión social* entre los principios que rigen la programación presupuestaria de la Generalitat.

Artículo 44. Modificación de los créditos iniciales

El CES-CV considera que las modificaciones de crédito se realicen por acuerdos del Consell, que serán comunicados a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de Les Corts, motivando su carácter urgente.

Artículo 57. No disponibilidad de los créditos

Este artículo, en relación con el art. 56.1, faculta a la Consellería competente en materia de hacienda para proponer al Consell la no disponibilidad de créditos a la vista de la ejecución contable de los créditos y el cumplimiento de los programas.

Esta falta de ejecución que reflejan los estados contables, en casi todas ocasiones se debe a la propia Administración, que dilata la firma de acuerdos o convenios. Con lo cual, es la propia Administración la que impide la ejecución presupuestaria de los créditos.

Sin embargo, los beneficiarios de las líneas nominativas, confiados en la firma de los convenios, inician la ejecución de dichas actividades y programas desde principio del ejercicio; plazo que vendrá recogido en los citados convenios.

Por ello, el CES-CV entiende que las líneas presupuestarias correspondientes a subvenciones de carácter nominativo no podrán verse afectadas por acuerdos de no disponibilidad de créditos presupuestarios.

Artículo 62. Pagos indebidos y reintegros

El Comité entiende que en ningún caso el administrado debe soportar los efectos negativos de los errores cometidos por la propia administración, por lo que considera que debe eliminarse el devengo de intereses en el reintegro de pagos indebidos y no requeridos por la Administración que establece este artículo.

Artículo 90. Competencias en el otorgamiento de avales

El Comité entiende que el contenido de este artículo debe garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de defensa de la competencia.

Artículo 136. Formación y remisión de la Cuenta General de la Generalitat a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana

Este artículo se limita a la formación de la Cuenta Generalt por la Intervención General para su elevación al Consell y su posterior remisión por el Consell a la Sindicatura de Cuentas, mientras que el artículo 137 estipula que la Sindicatura emitirá y enviará el informe a Les Cortes, para que éstas aprueben el informe de la Sindicatura. Pero en ninguno de los dos artículos se recoge quién aprueba la Cuenta General de la Generalitat

Por ello, el Comité considera que debería especificarse el órgano competente para la aprobación de la Cuenta General de la Generalitat de cada año.

Artículo 144. Responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública de la Generalitat

El CES-CV considera que deberían añadirse las autoridades junto a los altos cargos o asimilados y el personal del servicio público de la Generalitat como obligados a indemnizar a la Hacienda Pública de la Generalitat, en los casos establecidos en este artículo.

Artículo 160. Órganos competentes

El Comité entiende que tanto las convocatorias para la concesión de subvenciones como la totalidad de las subvenciones concedidas deberían hacerse públicas, con el fin de dar una mayor transparencia a la actividad de la propia administración.

Artículo 162. Ayudas en especie

En relación al punto 3 de este artículo, el CES-CV considera que en el supuesto de un reintegro en relación con una ayuda en especie, debería incluirse la posibilidad de

hacerlo efectivo con el reintegro del propio bien, posibilitando en su caso una compensación económica por el deterioro de la aportación en especie.

Artículo 164. Procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

En primer lugar, en relación al apartado d), el CES-CV considera que deberían exceptuarse aquellas subvenciones de tramitación anticipada previstas en el artículo 167, para evitar la incompatibilidad entre los dos artículos.

En el apartado h), se entiende que debería ser suficiente el visado del colegio oficial competente para las subvenciones que financien obras que exijan proyecto técnico, no debiendo exigirse un informe de la oficina de supervisión de proyectos o de técnicos de la administración.

Por último en el apartado i) debería establecerse un plazo máximo del pago de la subvención.

Artículo 165. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones

El CES-CV entiende que la composición de los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, recogidos en el punto 2, apartado c) de este artículo, se establezca reglamentariamente.

Artículo 168. Concesión directa

El Comité considera que el punto 1, apartado A), debería posibilitar la creación y modificación de las subvenciones nominativas, así como su alcance plurianual.

Artículo 171. Régimen de abonos a cuenta, pagos anticipados y garantías

En el punto 1, párrafo segundo, de este artículo deberían exceptuarse aquellas situaciones en las que exista pendiente una compensación.

El Comité propone sustituir el punto 3, apartado a), por la siguiente redacción:

“a) Cuando se trate de transferencias corrientes en las bases reguladoras o, para los supuestos de concesión directa sin convocatoria, en los convenios o actos de concesión, podrá preverse un anticipo, aplicando el siguiente régimen:

- hasta un 40% del importe de la misma podrá librarse de inmediato una vez concedida,*
- hasta un 20% se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación de la suma librada a la actuación objeto de la subvención, y*
- el resto se abonará por la Generalitat Valenciana una vez se justifique por el beneficiario el cumplimiento de lo convenido.*

El Consell, mediante acuerdo, podrá modificar este porcentaje al alza, pudiendo ser del 100 por ciento, única y exclusivamente, cuando se trate de subvenciones de las previstas en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”

En el punto 5, apartado f), cabría añadir como área de actuación la protección de los consumidores y usuarios.

Por último, el CES-CV propone añadir un nuevo apartado h) al punto 5 que incluya a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y a las corporaciones de derecho público, que sean beneficiarias de subvenciones recogidas en los Presupuestos de la Generalitat.

Artículo 172. Reintegro de subvenciones

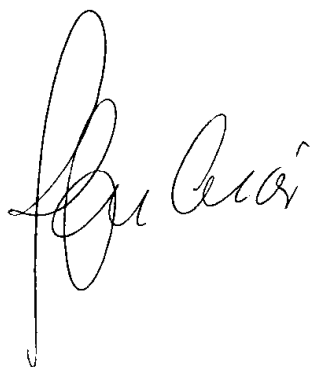
El Comité entiende que la actual redacción del punto 1, apartado a), en relación con la responsabilidad solidaria de los miembros asociados, podría entrar en contradicción con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Disposición Adicional Primera. Colaboración en la realización del Plan Anual de Auditorías

El CES-CV considera que para la ejecución del Plan Anual de Auditorías referido en el artículo 96 de esta ley, la Intervención General de la Generalitat podrá, con carácter excepcional, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquella.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Hacienda Pública, de Subvenciones y del Sector Público Instrumental, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.



Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer



La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos